



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

.cretarial.- marzo siete (07) de Dos Mil Veintitrés (2023), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 0539

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

Proceso Ejecutivo con Garantía Real Rad: 2019-00396-00

Palmira (V), marzo siete (07) de Dos Mil Veintitrés (2023).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía impetrado por BANCOLOMBIA S.A., que obra mediante apoderada, abogada JIMENA BEDOYA contra WILMAR GRANOBLES ALTAMIRANO, por el Pago de las cuotas atrasadas a febrero/23, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 69 de la Ley 45/90)

2o. CANCELESE las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos que se deben entregar a la parte demandante. HAGASE entrega a la parte actora de los documentos base del recaudo con la constancia que la obligación se encuentra vigente y se ha cancelado sus cuotas a febrero/23, previo pago del arancel respectivo.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

.cretarial.- marzo siete (07) de Dos Mil Veintitrés (2023), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 0540

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

Proceso Ejecutivo con Garantía Real Rad: 2020-00020-00

Palmira (V), marzo siete (07) de Dos Mil Veintitrés (2023).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía impetrado por BANCOLOMBIA S.A., que obra mediante apoderado, abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO contra EDWIN VALLEJO DAVILA, por el Pago de las cuotas atrasadas a febrero/23, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 69 de la Ley 45/90)

2o. CANCELESE las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos que se deben entregar a la parte demandante. HAGASE entrega a la parte actora de los documentos base del recaudo con la constancia que la obligación se encuentra vigente y se ha cancelado sus cuotas a febrero/23, previo pago del arancel respectivo.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c12691f5378224aa5666127b8f96d9f051a66017ecdadd0ecc66e9bac40f4a**

Documento generado en 07/03/2023 08:03:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy, siete (07) de marzo del dos mil veintitrés (2023), paso a despacho del señor juez, el presente proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, informando que se encuentra agotado su trámite. - Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	JUAN CAMILO ESCOBAR PALACIOS
DEMANDADO	MANUEL DOLORES AYALA
RADICADO	765204003004-2021-00228-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N.º 451
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL ARCHIVO DEL PROCESO
DECISIÓN	SE ORDENA ARCHIVO ARTÍCULO 122 DEL CGP.

Palmira V., siete (07) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el presente proceso se tiene que por sentencia No. 006 del 31 de enero de 2023 se DECLARO que el señor JUAN CAMILO ESCOBAR PALACIOS adquirió por vía de prescripción extraordinaria de dominio el predio denominado lote No.09 identificado en el hecho 1 de la demanda por sus componentes y linderos, además que se agregará el plano que se ha traído con la corrección que el lindero norte no es el lote No.1, siendo el correcto el lote No. B que salió de la división material del predio de mayor extensión que era de propiedad del señor Manuel Dolores Ayala y del cual salió los lotes A,B,C,D, y que el lote No.9 se encuentra dentro del Lote No .A, que su matrícula inmobiliaria corresponde No.378-27932 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira., encontrándose ejecutoriada la misma, agotado el trámite de la presente demanda verbal de pertenencia, adelantada por el señor JUAN CAMILO ESCOBAR PALACIOS, en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

De conformidad con lo establecido por el artículo 122 del Código General del Proceso y agotado su trámite procedimental como se encuentra el mismo, previa cancelación de su radicación archívese el presente proceso Verbal de pertenencia.

NOTIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff6fd59bcb22851481d7bd5c69992682d05594e288d77218353d5666e721a7fb**

Documento generado en 07/03/2023 08:04:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 7 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que ya se encuentran debidamente notificados todos los demandados y está pendiente correr traslado excepciones. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	JORGE ARMANDO LOZANO MAYORQUIN
DEMANDADO	BANCO DE BOGOTA COODETRANS PALMIRA EQUIDAD SEGUROS (llamado en garantía)
RADICADO	765204003004-2022-00127-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 531
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER CONTESTACION DE LA DEMANDA Y OBJECION JURAMENTO ESTIMATORIO
DECISIÓN	SE ORDENA CORRER TRASLADO Y FECHA AUDIENCIA

Palmira V., Siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente proceso se advierte que los demandados ya fueron notificados en su totalidad, observándose que:

El BANCO DE BOGOTA fue debidamente notificado y en el término de traslado allego su respectiva contestación la cual fue inadmitida por auto 2123 del 13 de septiembre de 2022, sin allegar la respectiva subsanación, rechazándose la misma mediante auto 2368 del 10 de octubre de 2022.

COODETRANS PALMIRA se notificó por conducta concluyente, allegando escrito de contestación, con el cual objeta el juramento estimatorio y propone excepciones de mérito, los cuales se agregaron al proceso mediante auto 2368 estando pendiente para correr traslado.

A su vez Coodetrans Palmira propuso LLAMAMIENTO EN GARANTIA a la Aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS O.C., siendo admitido mediante auto 2389 del 10 de octubre de 2023.

EQUIDAD SEGUROS O.C., fue notificado por conducta concluyente mediante auto No 13 del 13 de enero de 2023, quien mediante su apoderado judicial se pronunció del llamamiento en garantía, como de la demanda, igualmente presentó objeción y oposición al juramento estimatorio, escritos que están pendientes de correr traslado.

Finalmente continuando con la etapa procesal, se procederá a dar aplicación a lo establecido por el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, se citará audiencia a las partes.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado de la objeción al juramento estimatorio presentada por el apoderado judicial de COODETRANS PALMIRA, como de la oposición propuesta por el apoderado de EQUIDAD SEGUROS O.C, a la parte demandante por el término de cinco (5) días con el fin de que aporte o solicite las pruebas pertinentes (Art. 206 del C.G.P.).

SEGUNDO: De las excepciones de mérito propuestas por la Dra. CLAUDIA PATRICIA CHACON GONZALEZ quien actúa como apoderado de COODETRANS PALMIRA , **córrase traslado a la parte ejecutante** por el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 370 del Código General del Proceso).

TERCERO: De las excepciones de mérito propuestas por el Dr. JUAN DAVID URIBE RESTREPO apoderado judicial del llamado en garantía EQUIDAD SEGUROS, **córrase traslado a las partes** por el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 370 del Código General del Proceso).

CUARTO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales el día **CATORCE (14) ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las horas de las **9:00 AM**, del año en curso, **en el edificio alterno del palacio de Justicia, piso 2 sala 7 Palmira Valle**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 107 ibidem, **en el cual las partes deberán concurrir personalmente** a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7041827f66222ab7b10f2dc4a7e83bf4df05703b0d0ee689e04e4fc5738edd7**

Documento generado en 07/03/2023 08:04:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (07) de marzo del 2023. Al Despacho del señor JUEZ informándole que la oficina de catastro allega el certificado del bien inmueble, base de la medida dentro del presente asunto. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	YADILFA DEL SOCORRO JORDAN SALAMANCA
RADICADO	765204003004-2022-00202-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0536
TEMAS Y SUBTEMAS	CERTIFICADO CASTAstral ALLEGADO OFICINA DE CATASTRO
DECISIÓN	CORRE TRASLADO AVALUO

Palmira V. Siete (07) de marzo del año dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y el certificado catastral allegado conforme a la solicitud por el juzgado mediante oficio No.1667, se procedió a dar una revisión al avalúo solicitado, conforme a la petición realizada por la parte actora, con el fin de que dicha oficina catastral expidiera el recibo del impuesto predial unificado expedido por la Alcaldía de Palmira V, en el cual se puede verificar el valor del avalúo del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-87639, por valor de \$ 70,771,000.00, por lo tanto, se considera que se encuentran reunidos los requisitos que reza el numeral 4 del Art. 444 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

DE CONFORMIDAD con lo establecido por el Numeral 2° del Artículo 444 del Código General del Proceso, CORRASE TRASLADO a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles del avalúo catastral allegado por la oficina de catastro de Palmira V, dentro de los cuales podrá presentar sus observaciones. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ebd19ce8b464634cca2cac03cabf00cc31d0e707b87bdee19c587e8e9b68960**

Documento generado en 07/03/2023 08:04:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Alcaldía de Palmira

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 01-03-2023 11:56:34
Al Contestar Cite Este Nr.:2023EE8325 O 1 Fol:1 Anex:1
ORIGEN: Sd:1243 - PROYECTO PALMIRA/GONZÁLEZ MARTINEZ LIGIA
DESTINO: /JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIR/
ASUNTO: RESPUESTA PROCESO EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA
OBS: PROYECTÓ: NATHALIA HURTADO MURILLO

Go Catastral - UAECD



Palmira, Valle del Cauca



www.catastrobogota.gov.co



(57 -1) 2347600 Ext. 7600

Palmira Valle del Cauca

Señores,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Correo electrónico: j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 29 No. 22-43

La ciudad

Asunto: Respuesta proceso ejecutivo efectividad garantía
Radicado 2022-00202-00

Referencia: CORDIS 2023ER1007 de 13/01/2023

Reciba un cordial saludo desde la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD-Gestor Catastral Palmira, quien celebró con el Municipio de Palmira contrato interadministrativo No.MP 385 de 2021, cuyo objeto consiste en **“Prestar el servicio público de gestión catastral para realizar la actualización, conservación y difusión catastral del municipio”**, conforme a la regulación contenida en el artículo 79 de la Ley 1975 de 2019, el Decreto 1170 de 2015 modificado y adicionado por los decretos No. 1983 de 2019 y No. 148 de 2020.

En atención al Oficio N° 1667 del 14 de diciembre de 2022, radicado bajo nuestro sistema CORDIS 2023ER1007, por medio del cual se informa el proceso ejecutivo adelantado por el BANCO CAJA SOCIAL S.A y además se solicita el certificado catastral del predio identificado con folio de matrícula No. 378-87639; nos permitimos anexar el documento requerido para los fines pertinentes.

Por lo anterior, se da respuesta a la solicitud de la referencia y se precisa que, en caso de requerir información adicional, con gusto será atendida a través del correo electrónico gocatastral.palmira@catastrobogota.gov.co.

Cordialmente,

LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Delegada UAECD Gestión Catastral Palmira

Resolución N° 1517 del 01/11/2022

Anexo: Certificado catastral No. 2023-1168 (1) Folio

Proyectó: Nathalia Hurtado Murillo/ Abogada Contratista Catastro Multipropósito Palmira
Revisó: Andrés Felipe Lozano Betancourt / Líder Jurídico Catastro Multipropósito Palmira

NHM

Revisó: Iván Mauricio Salazar Echeverry/ Líder General Catastro Multipropósito Palmira



Carrera 29 #26-28. Barrio Nuevo
<https://gocatastral.catastrobogota.gov.co/>
Teléfono: (602) 2855362
gocatastral.palmira@catastrobogota.gov.co



UAECD
Catastro Bogotá



Radicación: 2023 1168

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley 527 de 1999 y en la Ley 962 de 2005 (antitrámites) o a las disposiciones que la modifiquen y/o sustituyan.

El presente certificado se expide dando cumplimiento al artículo 69 (Derecho constitucional de hábeas data o a la autodeterminación informática) de la resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC o las disposiciones que la modifiquen y/o sustituyan.

Expedida el: 23 de febrero de 2023 a las 02:14:40

Departamento:

VALLE DEL CAUCA

Municipio:

PALMIRA

Identificadores Prediales

Número Predial Nacional	Dirección	Nupre
765200102000008190023000000000	C 49 D48A 36	

Aspecto Jurídico

Matrícula Inmobiliaria
378-87639

Aspecto Físico y Económico

Área Terreno M2	Área Construida M2	Avalúo Catastral
69.00	104.00	70,771,000.00

Información obtenida del folio de matrícula inmobiliaria de la Superintendencia de Notariado y Registro, entidad guarda de la fé pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario

Propietario/Poseedor

No.	Nombres y Apellidos	Documento	Número
1	YADILFA DEL JORDAN SALAMANCA	Cedula_Ciudadania	66768980

De conformidad con el Decreto 1170 de 2015 modificado por el Decreto 148 de 2020 y la Resolución 1149 de 2021 o las disposiciones que la modifiquen y/o sustituyan la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.



LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Delegado UAECD Gestión Catastral
Palmira, Resolución No. 1517 del
01/11/2022

OFICIO 2023EE8325 (EMAIL CERTIFICADO de gocatastral-palmira@catastrobogota.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Información Contacto GoCatastral Palmira <412448@certificado.4-72.com.co>

Mié 1/03/2023 12:00 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (550 KB)

2023EE8325 ANEXO.pdf; 2023EE8325.pdf;

Cordial saludo,

Atendiendo la referencia, se comunica el oficio 2023EE8325, con asunto: Respuesta proceso ejecutivo efectividad garantía

Radicado 2022-00202-00 Referencia: CORDIS 2023ER1007 de 13/01/2023

Cordialmente;



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 7 de marzo de 2023, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO ITAU CORPBANCA S.A.
DEMANDADO	LICETH CARDONA OLAYA
RADICADO	765204003004-2022-00212-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 528
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada LICETH CARDONA OLAYA, se encuentra notificada por conducta concluyente, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4671c77c3f17ec52128c1c3833a8fa7ab90ffc3c09094c7242b69a12963c15d9**

Documento generado en 07/03/2023 08:05:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 7 de marzo de 2023, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLA S.A.
DEMANDADO	CLAUDIA CECILIA LARA ZUÑIGA CARLOS JULIO RAMIREZ ALVAREZ
RADICADO	765204003004-2022-00253-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 529
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada CLAUDIA CECILIA LARA ZUÑIGA Y CARLOS JULIO RAMIREZ ALVAREZ, se encuentran notificados por aviso, quienes no cancelaron la obligación ni propusieron ninguna excepción en el término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9690cf3db20acae8679ecca2a973182b20ea79a50c9448debb0cfec2068835**

Documento generado en 07/03/2023 08:05:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, siete (7) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencias, constancia radicación oficio bancos y respuestas de las entidades bancarias sobre la medida de embargo. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF ENDOSATARIO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JUAN ANGEL ARIAS RESTREPO
RADICADO	765204003004-2022-0034000
PROVIDENCIA	AUTO N°452
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SE AGREGA CONSTANCIA RADICACION OFICIO Y RESPUESTAS BANCOS

Palmira, siete (7) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se agregará al proceso la constancia de radicación del oficio y las respuestas de las entidades bancarias y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: AGREGAR al expediente constancia de radicación del oficio bancos y las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **309dc5f8d1b4cddf0077370d99a4f317740d7ccb7cb2bf695f49a28f1622fc84**

Documento generado en 07/03/2023 08:06:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA: Hoy 7 de marzo de 2023, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO W S.A.
DEMANDADO	JAIME ANTONIO OSORIO GIRALDO y GLORIA LISVE BEDOYA
RADICADO	765204003004-2022-00352-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 530
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada JAIME ANTONIO OSORIO GIRALDO y GLORIA LISVE BEDOYA, se encuentran notificados conforme a la Ley 2213 de 2022, quienes no cancelaron la obligación ni propusieron ninguna excepción en el término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21e8bc95b4555788525dbd1f2756fe0d7c563cdd2fb7a0fa365d8bfe6ab2430**

Documento generado en 07/03/2023 08:06:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (07) de marzo del año 2023, paso a despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, adelantada por CARLOS EDUAM AGREDO CASTRO. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	CARLOS EDUAM AGREDO CASTRO
DEMANDADO	GERMAN ANDRES BAÑOL VINASCO
RADICADO	765204003004-2023-00050-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0534
TEMAS Y SUBTEMAS	DEMANDA EJECUTIVO
DECISIÓN	NIEGA MANDAMIENTO

Palmira V., (07) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y la presente demanda interpuesta por el señor CARLOS EDUAM AGREDO CASTRO, quien actúa en nombre propio en contra del señor GERMAN ANDRES BAÑOL VINASCO, la cual presenta como base de ejecución un acta de conciliación realizada en la Policía Nacional, de la cual procede el Juzgado a realizar el análisis respectivo, para determinar si la mismo cumple con los requisitos de que tratan los títulos valores.

Pues bien, dentro de esta última enunciación, se encuentran las actas de conciliación, ya sea judicial o extrajudicial, ya sea en derecho o en equidad, en todo caso, deben cumplir ciertos requisitos formales, además de los sustanciales de todo título para que preste merito ejecutivo. Art. 422 C.G.P)

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que es requisito indispensable que la demanda ejecutiva se erija sobre la base de un documento que materialice el contenido de una obligación clara, expresa y exigible, ahora bien, la expresividad del título debe ser tan clara que no genere interpretaciones equivocadas o suposiciones.

Así las cosas, con base en las normas citadas, es claro que el título que da lugar a la ejecución debe cumplir con formalidades establecidas en la ley, en particular cuando se trata de acta de conciliación, es necesario **“presentarla en original o con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo,** y se advierte, en este caso, que si bien el acta presentada como título ejecutivo es copia autentica, carece de la constancia indicada en la ley 640, en especial que se trate de primera copia. Razón por la cual, el incumplimiento de esa formalidad no admite librar el mandamiento de pago.

En consecuencia, es claro que, al no cumplir estrictamente el documento aportado con los requisitos para título ejecutivo, aducido en la parte resolutive de este proveído En consecuencia, no queda otra alternativa que negar el mandamiento de pago solicitado y ordenarse devolver los anexos sin necesidad de desglose.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Palmira, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales,

RESUELVE:

1°NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

2° ORDENASE el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

3°.- TENER como demandante dentro del presente proceso al señor CARLOS EDUAM AGREDO CASTRO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.029.464.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

fh

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc85f3e44c55e65432de78764369ef927e16d443cb3ed19cbddb6133dfc359f3**

Documento generado en 07/03/2023 08:06:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (07) de marzo del año 2023, paso a despacho del señor Juez la presente demanda adelantada por JUAN MANUEL RUIZ SERNA. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JUAN MANUEL RUIZ SERNA
DEMANDADO	MARLEN XIMENA GIRALDO SOMERA
RADICADO	765204003004-2023-00056-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0535
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION O INADMISION DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V., Siete (07) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por JUAN MANUEL RUIZ SERNA C.C.1.113.680.945, quien actúa en nombre propio, contra de MARLEN XIMENA GIRALDO SOMERA. C.C. 29.676.720, la cual presenta la siguiente falencia que la hace inadmisibile

- Observa el Despacho que en las pretensiones de la demanda la parte actora pretende el pago de los intereses de mora desde el **04 de noviembre de 2023**, es de anotar que la fecha de vencimiento de la letra base de ejecución es 04 de febrero de 2023. Situación que deberá ser aclarada con precisión y claridad de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por JUAN MANUEL RUIZ SERNA C.C.1.113.680.945, quien actúa en nombre propio, contra de MARLEN XIMENA GIRALDO SOMERA. C.C. 29.676.720.

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: TENER como demandante en nombre propio, dentro de la presente demanda al señor JUAN MANUEL RUIZ SERNA C.C.1.113.680.945.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca9d8b4be880b78436614ea9ebc23599e09c6aa7f5ab88322260d3e1a8e2237**

Documento generado en 07/03/2023 08:07:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 7 de marzo de 2023 paso a despacho del señor juez, la presente demanda de sucesión intestada.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	SANDRA MILENA ALTAMIRANO PERDOMO
CAUSANTE	NOHEMI ARAGON DE ALTAMIRANO ARQUIMIDES ALTAMIRANO REBOLLEDO
RADICADO	765204003004-2023-00057-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 527
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER LA ADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE LA PRESENTE DEMANDA

Palmira V., siete (7) de marzo de año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada cuidadosamente la presente demanda de SUCESION INTESTADA y liquidación sociedad conyugal de los causantes NOHEMI ARAGON DE ALTAMIRANO y ARQUIMIDES ALTAMIRANO REBOLLEDO, adelantada por SANDRA MILENA ALTAMIRANO PERDOMO, mediante apoderado judicial, se observa que la demanda presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles

- El poder conferido resulta insuficiente toda vez que el mismo carece de claridad respecto al libelo introductorio, el acto de apoderamiento fue concedido para iniciar trámite en proceso de liquidación de sucesión intestada “*en calidad heredera legataria*”, situación que no es clara para el despacho pues no concuerda con la situación fáctica reseñada ni con el petitum de la demanda, donde hace referencia a la demandante como subrogataria, debiendo establecer en que calidad actúa.
- No se da cumplimiento al artículo 489 numeral 6° toda vez que no se allega actualizado el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, el presentado es del año 2022

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESION INTESTADA y liquidación sociedad conyugal de los causantes NOHEMI ARAGON DE ALTAMIRANO y ARQUIMIDES ALTAMIRANO REBOLLEDO, adelantada por SANDRA MILENA ALTAMIRANO PERDOMO, mediante apoderado judicial, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de reconocer personería al apoderado designado, se requiere a fin de que hagan las aclaraciones al poder conferido y que le fueron solicitada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Mdp

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c981ed2f90df6821bf6cf0756bdc050b81ecedba3d7e3e8c786614b29603f**

Documento generado en 07/03/2023 08:07:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>